



INFORME TÉCNICO DAS N° 18 -2012.

Régimen Artesanal de Extracción Sardina Austral (*Sprattus Fuegensis*),
Región de Los lagos, X Región periodo 2013-2032.



Diciembre 2012



INFORME TÉCNICO DAS N° 18-2012

Régimen Artesanal de Extracción Sardina Austral (*Sprattus Fuegensis*), Región de Los Lagos, X Región periodo 2013-2032.

1. Antecedentes.

1.1. Sobre la Pesquería.

La sardina austral, es un recurso recientemente identificado, sobre el cual se operó desde el año 2006 y hasta el primer semestre de año 2012 bajo la figura de pesca de investigación. La Ley 20.560 estableció entre otras materias, la regularización de las pescas de investigación y la incorporación al registro de pescadores artesanales que participaban en ésta, regularizando el registro para las regiones X y XI y suspendiendo por Resolución Ex. N° 1.840 de julio de 2012 la inscripción en el recurso.

Cuota de captura año 2013: Por Informe Técnico R. pesq. N° 225 del 2012, se señala una cuota de captura para la X Región de 13.000 toneladas, reservando 260 t para investigación y 300 t para ser capturadas como fauna acompañante en la pesca dirigida a anchoveta y sardina común, contándose por tanto con una cuota comercial de 12.440 t. (Decreto en trámite).

1.2. Régimen Artesanal de Extracción (RAE)

La Ley 19.849, publicada en el Diario Oficial con fecha 26 de febrero del 2002, establece en el Art 48 letra a, que en las pesquerías que tengan su acceso suspendido conforme a los artículos 50 ó 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, podrá establecerse por decreto, previo informe técnico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y consulta al Consejo Zonal de Pesca respectivo, y con consulta o a solicitud de las organizaciones de pescadores artesanales, un sistema denominado "Régimen Artesanal de Extracción". Régimen consistente en la distribución de la fracción artesanal de la cuota global de captura en una determinada Región, ya sea por área, tamaño de las embarcaciones, caleta, organizaciones de pescadores artesanales o individualmente.

Para estos efectos se considerarán, según corresponda, los pescadores artesanales debidamente inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en la respectiva pesquería, la caleta, la organización, o el tamaño de las embarcaciones.

El establecimiento del Régimen se efectúa por Decreto y la distribución de la fracción artesanal de la cuota global se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de acuerdo a lo que se establezca como historia real de desembarques de la caleta, organización, pescador artesanal o tamaño de las embarcaciones, según corresponda, y teniendo en cuenta la sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos.

Sumado a lo anterior, se debe considerar lo establecido en el Decreto Supremo N° 296 del 20 de diciembre de 2004 vigente a contar del 2005, el cual establece el reglamento del Régimen Artesanal de Extracción, el que

determina los casos en que procede aplicar el RAE y la unidad de asignación, fija los procedimientos para establecerlo y señala los elementos que podrán componer la historia real de desembarque.

1.3. Operadores.

El registro pesquero artesanal considera como embarcaciones habilitadas para efectuar labores extractivas a 62 embarcaciones, entre las cuales hay 3 botes, 18 lanchas menores, 18 lanchas medias y 23 lanchas mayores, de acuerdo a tabla siguiente:

Tabla I: N° de embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal en la X Región, recurso Sardina austral.

Lanchas				Botes	Total
Menor	Media	Mayor	Total		
18	18	23	59	3	62

1.4 Consultas.

Por Oficio (D.A.S.) Ord. N° 2.819 del 2012, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura solicita al Presidente del Consejo Zonal de Pesca X Región, realice comunicación a las organizaciones de la Región para participar del RAE de sardina austral utilizando como unidad de asignación "Tipo de embarcación y Organización de Pescadores Artesanales". La diferenciación se realiza a objeto de dar espacio para la asignación a embarcaciones con registros menores, accediendo a cuotas que permitan una actividad sustentable.

A través de Ord/DZX/N°367 de diciembre de 2012, la DZP X Región solicita pronunciamiento respecto de su participación en el Régimen y el envío de antecedentes de aquellas organizaciones que se han manifestado dispuestas a participar. Todo lo anterior, para la elaboración del respectivo decreto y resolución de asignación.

Tabla II: Organizaciones pelágicas que manifestaron interés en participar en RAE Sardina austral Pelágicos X Región.

La Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Cerqueros Artesanales de Ancud - ASOGPESCA ANCUD A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 4266
Asociación Gremial de Armadores Artesanales ASOGFER A.G.-ASOGFER A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 310-10.
Asociación de Armadores Cerqueros de Chiloé A.G. Asociación Gremial - ASARCECHI A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 3532
Asociación Gremial de Armadores Artesanales de la Décima Región, Registro de Asociaciones Gremiales 156-10
Asociación Gremial de Productores Pelágicos, Armadores Artesanales de la Caleta de Quellón Décima Región - AQUEPESCA A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 270-10
Sindicato de Pescadores Independientes, Armadores, Pescadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal de la Región de Los Lagos, SIPESRAYEN, Registro Sindical Único 10.01.0870

2. Modalidad de asignación.

2.1 Principios

Los principios que rigen la implementación del presente RAE tienen relación con la necesidad de avanzar en el ordenamiento de la operación sobre el recurso sardina austral X Región, entregando certidumbre en el acceso a la cuota de estos recursos vía la instalación del Régimen por un periodo de largo plazo (2013-2032), disminuyendo los incentivos por ingresar esfuerzo fresco a la pesquería, generando las condiciones para que ésta se aproxime a los niveles de cuota en condición recuperada.

Teniendo como base lo anterior, el establecimiento del RAE pasa por equilibrar una acción redistributiva de la cuota respecto de los registros en modalidad pesca de investigación v/s el logro de estabilidad en el acceso a cuota. Lo señalado permitirá que los armadores con registros menores, reconocidos por la Ley 20.560, puedan acceder a una operación sostenible en el largo plazo, la cual eventualmente pueda ser complementada con la explotación de otros recursos, dando vida a una actividad extractiva multiespecífica.

Cabe señalar de igual manera, que el régimen reconoce el derecho a operar sobre la pesquería, de todos aquellos armadores con permisos vigentes, siendo una condición básica del régimen, velar por que las cuotas que se asignen sean efectivamente capturadas, para lo cual se establece un periodo de adaptación de 2 años.

2.2 Criterios de Asignación

La definición de la asignación, se realiza en base a 2 conceptos, a saber: asignación por tipo de embarcación (cuota Piso de referencia) y asignación por factores asociados a la operación efectiva periodo 2009 - 2011.

2.2.1. Asignación cuota Piso de referencia.

Este concepto se refiere al reconocimiento de que para cada tipo de embarcación existe una expectativa de captura, que dependerá del tipo de embarcación, y de su eslora en el caso de Lanchas. Lo anterior toma forma de la siguiente manera:

Tipo embarcación	Categoría	Asignación Piso de referencia
lancha	<= 12 metros	100 t
	<= 15 metros	300 t
	<= 18 metros	400 t
Bote		10 t

Una vez asignada la cuota Piso, se obtiene una participación relativa para cada embarcación, que surge del cociente entre su respectiva cuota piso de referencia, con respecto al total de la sumatoria de las cuotas piso de toda la flota vigente. El factor así obtenido tiene una ponderación del 80% del factor final de asignación.

2.2.2. Factores asociados a la operación efectiva de la flota.

Este factor se construye teniendo en consideración los registros de desembarque informados por la flota al SERNAPesca para el periodo 2009 - 2011, sobre los cuales se obtienen los siguientes parámetros:

Historia: En este factor se considera para cada participante los desembarques informados al SERNAPesca, registrados para el periodo 2009-2011, de manera que aquel armador con mayores registros de captura accederá a un mayor valor para este ítem.

Habitualidad: Factor que se construye tomando en cuenta el número de recaladas (se contabiliza como una recalada el día que informó su desembarque en el SERNAPESCA) en las cuales se informa el recurso por cada participante, valor que se relativiza al total de recaladas que acumulan todos los participantes.

En cuanto a las ponderaciones de cada criterio, se tiene lo siguiente:

Recurso	Historia	Habitualidad
Sardina austral	65 %	35 %

El factor así obtenido tiene una ponderación del 20% del factor final de asignación.

2.3. Ordenamiento Cuota Bolsón.

2.3.1. Factores de asignación en régimen.

Al término de los dos primeros años de vigencia del régimen, se establecerá para las embarcaciones que conforman la cuota residual o bolsón (todas aquellas embarcaciones sin registros relevantes en el periodo o que sean reconocidos como operadores recientes en la actividad pelágica) su coeficiente de participación relativa, el que se determinará de conformidad con los desembarques registrados en los años 2013 y 2014, el cual constituirá su historia real de desembarque. Lo anterior bajo las siguientes consideraciones:

- a. Se establecerá una cuota techo para cada embarcación la que será equivalente al 1,474%, esto es, el menor valor de la asignación correspondiente a los operadores pelágicos con asignación organizacional, para el caso de lanchas. Para el caso de botes, la cuota techo equivaldrá al 30% de la cifra anterior.

- b. Finalizado el segundo año, se asumirá como capturada la cuota techo para todas aquellas embarcaciones que en promedio hayan capturado al menos el 50% de la que corresponda a su categoría. Así contabilizados los desembarques, estos definirán el factor de asignación que acompañará a cada nave a contar del tercer año del régimen.

2.3.2 Tratamiento de saldos no capturados.

Ante la eventualidad que la cuota asignada a la Fracción residual o bolsón no sea capturada en su totalidad durante los 2 primeros años del régimen, los saldos promedio serán asignados a contar del año 3 de acuerdo a lo siguiente:

Los saldos no capturados de la cuota residual serán asignados a toda embarcación de la cuota bolsón que cumpla con lo indicado en 2.3.1. b), y otras que cuenten con asignaciones iguales o inferiores a las señaladas en 2.3.1. a). Esta asignación adicional acrecerá el factor de cada embarcación teniendo como límite el factor techo indicado, pasando a tener valdes el inmediatamente superior si la asignación de saldos se traduce en que el factor techo inicial sea superado.

Lo anterior traerá aparejado la incorporación de embarcaciones en la asignación de saldos, en estricto orden de menor a mayor por sobre el factor techo señalado en 2.3.1.a), incluyendo tantas embarcaciones como el saldo lo permita.

El factor así obtenido acompañará a cada embarcación a contar del año 3 del régimen, pudiendo a contar del mismo año participar de manera organizada o en cuota residual o bolsón.

3. Conclusiones.

En consideración a la necesidad de generar las condiciones para el desarrollo de largo plazo de la actividad artesanal sobre el recurso sardina austral (*Sprattus fuegensis*) X Región es que corresponde establecer el Régimen Artesanal de Extracción por unidades de asignación "Tipo de embarcación y Organizaciones" para el periodo 2013-2032. Para el segundo de los casos corresponde se considere a las siguientes organizaciones:

La Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Cerqueros Artesanales de Ancud - ASOGPESCA ANCUD A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 4266
Asociación Gremial de Armadores Artesanales ASOGFER A.G.-ASOGFER A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 310-10.
Asociación de Armadores Cerqueros de Chiloé A.G. Asociación Gremial - ASARCECHI A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 3532

Asociación Gremial de Armadores Artesanales de la Décima Región, Registro de Asociaciones Gremiales 156-10
Asociación Gremial de Productores Pelágicos, Armadores Artesanales de la Caleta de Quellón Décima Región - AQUEPESCA A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 270-10
Sindicato de Pescadores Independientes, Armadores, Pescadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal de la Región de Los Lagos, SIPESRAYEN, Registro Sindical Único 10.01.0870
Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Armadores Artesanales y Ramos Afines de la Comuna de Calbuco "PECERCAL", Registro Sindical Único 10.01.0948

AG/ag

Diciembre de 2012